RESOLUCIÓN No. 431 DE 2026
(12 de noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELALCÁZAR (CALDAS), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 y los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en San José del Palmar (Chocó) y profundidad aproximada de 103 kilómetros, según el Servicio Geológico Colombiano, que ocasionó en el Municipio de Belalcázar el colapso estructural total de aproximadamente cincuenta (50) viviendas, el colapso parcial y las afectaciones estructurales de más de cien (100) viviendas y el colapso de bóvedas en el Cementerio San Esteban, y activó procesos de inestabilidad del terreno en los barrios Clímaco Pizarro y Obrero de la zona urbana.

Que, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitido en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2026, mediante el Decreto 067 del 11 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio por el término de seis (6) meses, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto 068 del 11 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública, y su artículo cuarto, numeral 8, comprende los estudios, evaluaciones, diagnósticos y demás servicios técnicos especializados necesarios para determinar la estabilidad, la seguridad y las condiciones de habitabilidad de las edificaciones e infraestructura afectadas.

Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 la Presidencia de la República declaró la situación de desastre nacional en los departamentos afectados, entre ellos Caldas, y mediante el Decreto 392 del 10 de agosto de 2026 el Gobernador de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el departamento.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y que, en general, se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos; y que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación. En consecuencia, la presente resolución individualiza, con fundamento en el Decreto 068 del 11 de agosto de 2026, el contrato que se celebra en su desarrollo, para su publicación en SECOP II y para la remisión del expediente al organismo de control fiscal ordenada por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres formuló el Plan de Acción Específico para la Recuperación, conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el cual el objeto contractual atiende las líneas de intervención FEERI 2 (evaluación de seguridad de viviendas y edificaciones) y FEERI 10 (reducción de riesgos asociados, que comprende la identificación y control de la inestabilidad de terrenos derivada del sismo) de la Fase 2, y FRR 2 (reubicación de familias) y FRR 8 (reducción del riesgo en la reconstrucción) de la Fase 3 del Plan de Acción Específico para la Recuperación.

Que el 10 de noviembre de 2026 el Coordinador y la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres solicitaron la designación del contratista; en la misma fecha se designó a CONSTRUCTORA HORIZONTE 180 S.A.S., se autorizó el inicio inmediato de la ejecución en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se certificó la idoneidad del contratista.

Que el 12 de noviembre de 2026 se efectuó el análisis formal de la propuesta, que concluyó que es viable celebrar el contrato por OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), IVA incluido, valor que se ubica un 1,66 % por debajo de la media de la canasta homogénea de las tres cotizaciones recibidas y dentro del túnel de los referentes de mercado verificados en SECOP II, conforme al análisis del sector del proceso.

Que el contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000812 del 10 de noviembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000).

Que no procede otra modalidad de selección: la licitación pública y la selección abreviada no son las modalidades previstas para la consultoría; la mínima cuantía no procede porque el valor del contrato supera el tope de veintiocho (28) SMMLV de la entidad; y los términos del concurso de méritos, que incluyen la publicación del proyecto de pliego, la evaluación técnica y el traslado de los informes, son incompatibles con la necesidad de definir sin dilación la habitabilidad de las viviendas expuestas, la categoría del riesgo y las medidas de protección de sus ocupantes.

Que CONSTRUCTORA HORIZONTE 180 S.A.S., identificada con NIT 901.523.600-2, acreditó la idoneidad y la experiencia requeridas, y verificados sus antecedentes y los de su representante legal no se encontró inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

Que la exigencia de garantías se motiva en que los productos del estudio fundamentarán decisiones de habitabilidad, reubicación y construcción de obras de mitigación, y en que el contratista vinculará personal profesional y técnico para su ejecución, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la celebración del contrato de consultoría bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal de urgencia manifiesta contenida en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, declarada mediante el Decreto 068 del 11 de agosto de 2026, cuyo objeto es: **REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, CON EL FIN DE DETERMINAR LAS CONDICIONES DE RIESGO Y DEFINIR LAS MEDIDAS Y OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y MITIGACIÓN REQUERIDAS O LA IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES DE RIESGO NO MITIGABLE, EN LOS BARRIOS CLÍMACO PIZARRO Y OBRERO DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS, EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES ASOCIADAS AL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026,** con **CONSTRUCTORA HORIZONTE 180 S.A.S.**, NIT 901.523.600-2, representada legalmente por GUILLERMO VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.849.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DEL CONTRATO. El contrato tendrá un valor global y fijo de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), IVA incluido; un plazo de ejecución de cincuenta y dos (52) días calendario, contados a partir del diez (10) de noviembre de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026; y se pagará en dos (2) contados del cincuenta por ciento (50 %) cada uno, contra la entrega y el recibo a satisfacción de los productos P1 a P3 y P4 a P7, respectivamente, sin anticipo. Las obligaciones generales y específicas de las partes son las consignadas en los estudios previos y en el contrato. El gasto se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000812 del 10 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. GARANTÍAS. El contratista constituirá garantía única a favor del Municipio de Belalcázar que ampare el cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; la calidad del servicio por el veinte por ciento (20 %), con vigencia de tres (3) años contados desde el recibo final de los productos; y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5 %), con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por JULIÁN DAVID CÁRDENAS AGUDELO, Secretario de Planeación y Obras Públicas, o por quien haga sus veces, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite preparatorio del contrato, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN Y REMISIÓN. Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II y remitirla, con el contrato y el expediente de la urgencia manifiesta, a la Contraloría General de Caldas inmediatamente después de celebrado el contrato, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Belalcázar (Caldas), a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO
Alcalde Municipal
Ordenador del gasto

Proyectó: Santiago Montoya Rojas, Profesional de apoyo a la gestión contractual.
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo, Abogado, Asesor Jurídico Externo. Componente de legalidad.